



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y DE LA NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN VICENTE, 20 DE OCTUBRE DE 2021

Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	18
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	19
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	19
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	20

Señores(a)
Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de Cuscatlán
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de a la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 25/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar examen a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga una conclusión de los resultados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y,
- c) Verificar que las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplan con la normativa legal y técnica aplicable.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Resumen de Procedimientos aplicados

- ✓ Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- ✓ Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de El Carmen, ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- ✓ Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- ✓ Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- ✓ Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- ✓ Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- ✓ Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- ✓ Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- ✓ Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No 1: Uso inadecuado de ingresos por Tasas Municipales del Servicio de Agua Potable

Comprobamos que la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por servicios de Agua potable por un monto de \$178,055.98; sin embargo, dichos ingresos se depositaron en la cuenta del Fondo Municipal y se utilizaron para diversos gastos, y no para cubrir los costos de energía eléctrica del sistema de bombeo que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con recursos FODES 25% y 75% (\$107,479.85 y \$88,310.53, respectivamente).

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la ley de FODES, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionario y empleados, propiedad de las municipalidades".

El artículo 6 de la Ley General Tributaria Municipal, "Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios."

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños, y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinar al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La modificación a la Ordenanza Municipal, Reguladora del Servicio de Agua Potable, publicada en el Diario Oficial Número 179, Tomo 388 del 27 de septiembre de 2010, Artículo 2, "Se modifica el artículo 9 de la siguiente manera: Para el rango de consumo del servicio de agua de 0 a 17 metros cúbicos, se establece una cuota fija de \$4.76 más el 5% de fiestas patronales, y a partir de 17.01 metros cúbicos se aplicarán las tablas establecidas en el Art.9 de la ordenanza. Asimismo, la tarifa establecida en las tablas se aplicará a partir del número inmediato superior, en cada uno de los rangos.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no destinar los ingresos percibidos por el servicio de agua potable y avalar el pago de energía eléctrica del sistema de bombeo de agua potable, con fondos FODES 25% y 75%.

Consecuentemente los costos de funcionamiento y la inversión en infraestructura de la municipalidad se han visto afectada al haber utilizado los recursos en otras actividades administrativas, que debieron ser utilizados para cubrir los costos de dicho servicio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 30 de julio de 2021, el Concejo Municipal manifiesta: "El Servicio del Agua potable que se suministra a los habitantes de este Municipio no es proporcionado por medio de un proyecto descentralizado de la Municipalidad en el que se requiera que los fondos para su operatividad sean manejados separados de los demás ingresos provenientes de tasas por servicios municipales, ya que el Sistema de Distribución de Agua Potable en los diferentes cantones del municipios es parte de los servicios que se brindan a los usuarios, de manera similar al Servicio de Alumbrado Público, Recolección de desechos sólidos entre otros. Por consiguiente, los ingresos son depositados en la cuenta de fondos propios y estos a su vez son utilizados para sufragar gastos de funcionamiento y de operatividad de los servicios prestados; con respecto a los pagos de suministro de energía eléctrica en los



sistemas de bombeo realizados con el 25% FODES, se efectuaron como parte de la distribución del valor total del suministro en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio fiscal. Es decir que del monto total a pagar en concepto de suministro de energía eléctrica presupuestado su financiamiento se distribuye entre fuentes de recurso 110 (25% FODES) y Fondo Propio. Y el valor pagado con fondos del 75% FODES fue en concepto de pago de deuda por servicios de energía eléctrica utilizada en el Sistema de bombeo de agua potable. Debido a que en algunas ocasiones los fondos recaudados y los del 25% FODES no eran suficientes para cubrir todos los gastos de funcionamiento siendo necesario pagarlos con el 75% FODES, a fin de que el servicio de energía eléctrica no fuera suspendido y no se viera afectado el servicio de agua a los habitantes del municipio. Dicho pago de deuda se realizó con base al Art.5 de la Ley del FODES, que dice: "Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse (...); y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; (...)"

En nota recibida el 19 de octubre de 2021, posterior a la presentación de comentarios, el Concejo Municipal, excepto el quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Aclarar que los ingresos mensuales percibidos en concepto de tasas por el servicio de agua potable eran remesados a la cuenta de fondos propios de donde se realizaban erogaciones para cubrir gastos de la unidad de Agua Potable en concepto de salarios, pago de facturas del servicio de telefonía, compra de accesorios y materiales para realizar reparaciones en la red de distribución y red de impelencia de los sistemas de agua potable, lo que se recaudaba se utilizaba en forma prioritaria, según las necesidades más urgentes", anexamos evidencia..."

Así mismo en nota recibida en la misma fecha el quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Que como miembro del Concejo del periodo 2015-2018, que, por el hermetismo, de muchos asuntos administrativos de la Municipalidad y la desconfianza, nunca tuvo información verbal o en físico de la Auditoría Municipal, por tanto, no podría dar más valoraciones con respecto a la observación señalada".

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios emitidos por la Administración respecto al comentario de que no es un proyecto descentralizado de la Municipalidad en el que se requiera que los fondos para su operatividad sean manejados separados de los demás ingresos provenientes de tasas por servicios municipales; no se cuestiona ese aspecto, sino que se lleve un mejor control de los ingresos y que estos sean destinados para sufragar una parte de los costos que genera dicho servicio.

En cuanto al comentario de que los fondos son utilizados para sufragar gastos de funcionamiento y de operatividad de los servicios prestados, al respecto se verificó que de dichos fondos no se utilizaron para cubrir los costos de dicho servicio, así mismo, no se pagó de ese fondo la totalidad de los salarios de operación.

Finalmente, con el comentario de que en ocasiones los fondos recaudados y los del 25% FODES no eran suficientes para cubrir todos los gastos de funcionamiento siendo necesario pagarlos con el 75% FODES, a fin de que el servicio de energía eléctrica no fuera suspendido y no se viera afectado el servicio de agua a los habitantes del municipio. Al respecto la municipalidad no consideró incluir en el presupuesto la utilización de los ingresos recaudados por los servicios de agua, debido a que ya se había contemplado el gasto de electricidad y se hicieron las distribuciones así: Con fondos propios \$6,259.56; FODES 25% con el monto de \$147,099.07 (presupuesto 2017). Por lo que se demuestra

que no se tenía la mínima intención de cubrir costos de energía con lo recaudado, por todos estos argumentos la condición observada se mantiene.

En relación a los comentarios presentados en fecha 19 de octubre, solamente expresan que dichos ingresos eran remesados a la cuenta del fondo municipal, y que no se relaciona a la condición señalada; sino que dichos fondos no se utilizaron para cubrir los costos por el suministro del servicio de agua, por otra parte presentan evidencia de planillas de personal, correspondiente a algunos meses del año 2017 y 2 meses del 2018, que laboraba para suministrar el servicio y pagos de enteros a las instituciones previsionales y pagos de energía eléctrica, y que se relacionan a los costos de operación, los cuales suman un total de \$49,971.48; que si, se compara con el monto percibido, solamente representa el 28%, de los ingresos percibidos por dichos servicios, por todas las situaciones expuestas, la condición observada se mantiene.

Hallazgo No 2: Fondos FODES 75% utilizado para cancelar salarios, dietas, aguinaldos y beneficios económicos a concejales

Comprobamos que la Tesorería Municipal, realizó transferencias de fondos en fechas 26 de octubre y 13 de diciembre de 2017, desde la cuenta bancaria N°100-170-700220-4 FODES 75% hacia la cuenta N°100-170-700218-2 Fondo Común, por la cantidad de \$11,841.04, utilizándolo para pagar salarios, dietas del mes octubre de 2017; y aguinaldos y compensaciones económicas a concejales del mes de diciembre de 2017; los cuales no fueron reintegrados al 75% FODES.

El artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), párrafo cuarto establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Manual de Procedimientos Administrativo Financiero Municipal del Ministerio de Hacienda, en la parte el Manejo de Fondos FODES en la página 115, párrafo quinto, establece: "En casos excepcionales, la Municipalidad podrán efectuar préstamos temporales entre Fondos mediante acuerdo de concejo municipal, los cuales deberán ser reintegrados a la mayor brevedad posible".

El hecho fue originado por el Concejo Municipal, debido a que autorizaron y aprobaron la transferencia de los fondos FODES, y por la Tesorera que realizó las transferencias y no reintegro dichos fondos a su cuenta de origen.

El hecho observado limitó los fondos del 75% FODES, dejando de invertir en obras de beneficio social en el municipio.



Comentarios de la Administración

En nota sin referencia con fecha 30 de julio de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: "Diferimos con esta presunta deficiencia ya que, como es sabido por todos que la mayoría de las municipalidades enfrentan dificultades para hacerle frente a sus obligaciones económicas y ésta no ha sido la excepción. Por lo que el Concejo Municipal, con el objetivo de no retrasar el pago de sus remuneraciones al personal de la Municipalidad, el día 25 de octubre de 2017 aprobó en calidad de préstamo de la Cuenta Corriente No. 100-170-00220-4, de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/750/0 FODES a la Cuenta Corriente No. 100-170-00219-0 de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán 25% FODES, la cantidad de \$23,292.70, con la condición de que dicho monto se reintegrara; en fecha 10 de noviembre de 2017, se efectúa el reintegro en concepto de Abono al Préstamo realizado el 25 de Octubre de 2017, por la cantidad de \$19,079.23, quedando un saldo pendiente al 31 de diciembre de 2017 de \$4,213.47 que serían reintegrados posteriormente. Así mismo, el día 13 de diciembre se aprobó en calidad de préstamo de la Cuenta Corriente No. 100-170-00220-4, de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/75% FODES a la Cuenta Corriente No. 100-170-00218-2, de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/Fondos Propios, la cantidad de \$7,627.57 el que también sería reintegrado a la brevedad posible. Es así como se obtiene el valor de \$11,841.04 señalado en la supuesta deficiencia. Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE PRESTAMOS DEL 75% FODES A OTRAS CUENTAS. AÑO: 2017. Fecha: 31/12/17.

AUTORIZACION			BONTO/PRESTAMO.		REINTEGROS	
FECHA	No. Acuer		FONDOS PROPIOS	25% FODES.	FONDOS PROPIOS	FODES.
25/10/17.		Préstamo del al FODES, Pago de planilla de Dietas y Salarios Octubre/17.		\$ 23 292.70		\$ 23, 292.70
10/11/17.	42 8	Abono de Reintegro del préstamo al 25% Fodes, el 26/10/17.			\$ 19,079.23	\$ 4,213.47
13/12/17.	47 12	Préstamo del 75% al Fondo Propio, Pago de Complemento de pago de Compensaciones Económicas y Aguinaldos 2017.	\$ 7,627.57			\$11, 841.04
TOTALES...			\$ 7,627.57	\$ 23 292.70	\$ 19 079.23	\$11, 841.04

Adicionalmente expresamos que con la realización de esos préstamos no hemos infringido el Art. 5, de la Ley FODES, ni el Art. 12, del Reglamento de la Ley FODES, ya que como queda demostrado en el cuadro anterior ya se hizo el primer reintegro. También hacemos énfasis que no se utilizaron fondos del 75% FODES, para pagos directos de salarios, dietas, entre otros; siendo más bien préstamos internos con la condición de reintegrar el monto total.

Como evidencia adjuntamos documentos en los que se puede verificar que las transferencias entre cuentas fueron en calidad de préstamos.

En virtud de lo anterior y sobre la base de los argumentos antes expuestos solicitamos se tenga por justificada la deficiencia y se desvanezca la observación identificada en este punto.

En nota sin referencia de fecha 28 de julio de 2021; la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente: "Reitero el comentario emitido por el Concejo Municipal, ya que en efecto las transferencias realizadas entre las cuentas bancarias mencionadas se realizaron en Concepto de Prestamos, los cuales se reintegran posteriormente, esto con el fin de no atrasarnos el pago de nuestras remuneraciones que devengamos como empleados de la comuna, Por lo que el día 25 de octubre de 2017 el Concejo aprobó en calidad de préstamo de la Cuenta Corriente No. 100-170-00220-4, de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/ 75% FODES a la Cuenta Corriente No. 100170-00219-0 de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán / 25% FODES, la cantidad de \$23,292.70, con la condición de que se reintegre; en fecha 10 de noviembre de 2017, se efectúa reintegro en concepto de Abono al Préstamo realizado el 25 de Octubre de 2017, por la cantidad de \$19,079.23, quedando un saldo pendiente al 31 de diciembre de 2017 de \$4,213.47 que serán reintegrados posteriormente. Así mismo, el día 13 de diciembre se aprobó en calidad de préstamo de la Cuenta Corriente No. 100-170-00220-4, de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/750/0 PODES a la Cuenta Corriente No. 100-170-002182, de nombre Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán/ Fondos Propios, la cantidad de \$7,627.57 el que también será reintegrado a la brevedad posible. Es así como se obtiene el valor de \$ 11,841.04 señalado en la presunta deficiencia. Tal como se muestra en el cuadro

No omito manifestar que con la realización de esos préstamos tanto el Concejo Municipal ni mi persona buscamos afectar ni infringir la normativa legal, en específico el Art. 5, de la Ley FODES, ni el Art. 12, del Reglamento de la Ley POES, ya que como queda demostrado en el cuadro anterior ya se hizo el primer reintegro".

En nota recibida el 19 de octubre de 2021, posterior a la presentación de comentarios, el Concejo Municipal y Tesorera Municipal, excepto el Primero y quinto Regidor Propietario la Síndico Municipal, manifiestan: "Se debe recalcar que el Concejo autorizó la transferencia de fondos sobre la base de lo que la Ley autoriza y durante el año 2019, se finalizó de reintegrar dichos fondos, manifestar que siempre existió la voluntad de darle cumplimiento, tal como se evidencia en el cuadro inicialmente presentado, donde se refleja que se realizaron reintegros según la capacidad financiera de la municipalidad".

Así mismo en nota recibida en la misma fecha el quinto Regidor Propietario, manifiesta: "... Sobre la malversación fondos FODES, aun que parezca muy sensata la destinación del fondo, será la fracción mayoritaria del Concejo 2015-2018, es el que dará mayor información al respecto".

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Tesorera, iniciales y posteriores no desvirtúan la observación, debido a que reconocen que se realizaron prestamos entre las diferentes cuentas bancarias, debido a que enfrentan dificultades para hacerle frente a sus obligaciones económicas, y se aprobaron por medio de acuerdos del Concejo préstamos internos con el propósito de que fueran reintegrados; además, se menciona que estos fondos fueron reintegrados en el 2019, sin embargo, en el desarrollo de campo de la auditoría de mayo a agosto de 2021, se comprobó que dichos



prestamos internos no fueron reintegrados a la cuenta de origen, tal como lo menciona la Tesorera y es lo que se describe en la condición expuesta; por todas las situaciones planteadas el hecho observado se mantiene.

Hallazgo N°. 3: Pago no justificado en proyecto por modificación de precios unitarios ofertados

Comprobamos que en la ejecución del proyecto: "LP 06/2017, Polideportivo Villa El Carmen, Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", cuyo período de ejecución fue de 105 días calendarios en el cual se cancelaron \$7,480.37, que no se justifican ya que se realizó orden de cambio con aumento y disminuciones en los precios unitarios, los cuales son diferentes a los contenidos en el plan de oferta contratado, sin presentar la debida justificación técnica comprobada y análisis de ajuste para sus incrementos y disminuciones en los precios de los materiales de cada una de las partidas que se establecen en la orden de cambio.

No/Descripción	Cantidad aplicada en liquidación	Unidad	P.U. aplicado en estimaciones y liquidación	P.U. Oferta original	Diferencia en cantidad	Costo total aumento sin justificación
MODULO 1: OBRAS PRELIMINARES						
1.00 Trazo y nivelación	790.00	m2	\$1.00	\$0.60	\$0.40	\$316.00
MODULO 2: CANCHA DE BALONCESTO						
3.00 Iluminación cancha de baloncesto	6.00	Unidad	\$862.07	\$1,500.00	-\$637.93	(\$3,827.58)
4.00 Toma corriente para intemperie	8.00	Unidad	\$99.45	\$100.00	-\$0.55	(\$4.40)
5.00 Caja de registro eléctrico, repellados y afinadas, incluye tapaderas	3.00	Unidad	\$200.00	\$250.00	-\$50.00	(\$150.00)
MODULO 3: GRADERÍOS						
7.10 Zapatas de 1.20x0.80 x0.324 H=1/4"@ 10 cm a.s. un lecho	28.00	Unidad	\$125.00	\$105.25	\$19.75	\$553.00
7.20 Pedestales de 0.33x0.33x1.00 h=8#5 Est. #3 a 15 cm	30.12	Unidad	\$145.00	\$102.45	\$42.55	\$1,281.61
7.30 Estructura metálica y techo curvo	294.12	m2	\$123.75	\$100.47	\$23.28	\$6,847.11
7.40 Canal de aguas lluvias	76.00	ml	\$35.00	\$31.47	\$3.53	\$268.28
7.50 Bajada de aguas lluvias de PVC 4"	25.80	ml	\$25.00	\$22.36	\$2.64	\$68.11
8.00 Graderíos	59.98	ml	\$90.00	\$80.14	\$9.86	\$591.40
MODULO 4: CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO						
9.30 Relleno compactado con material selecto, e=20cm	129.98	m3	\$28.00	\$25.47	\$2.53	\$328.85
9.40 Relleno con lodocreto con material selecto 20.1 E=10cm	64.80	m3	\$45.00	\$32.14	\$12.86	\$833.33
11.0 Cerco de malla ciclón poste HoGo 3", 1 1/2", altura 4.00m	96.00	ml	\$105.80	\$105.00	\$0.80	\$76.80
16.10 Conformación de talud	66.71	m3	\$19.10	\$20.00	-\$0.90	(\$60.04)
16.20 Engramado de talud	178.95	m2	\$7.00	\$5.00	\$2.00	\$357.90

Pago en exceso, debido a incremento de precios unitarios de partidas contratadas, sin justificarse mediante cambio de especificaciones y aumento de precios de materiales, que generen un nuevo precio unitario	\$7,480.37
---	------------

El artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) sobre el ajuste de precios en los párrafos primero y tercero, establece: "En los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público. La revisión de este rubro se llevará a cabo en la forma prevista en el contrato correspondiente. En el reglamento de esta ley se establecerán los diferentes criterios y mecanismos de ajustes de precios, que serán distintos de acuerdo al tipo de contrato."

El artículo 79 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), sobre los criterios para el ajuste de precios, establece: "En los contratos de ejecución de obra, bien o servicio, cuyo plazo contractual exceda de doce meses calendario, podrá pactarse el ajuste de precios, siempre que concurren y se comprueben los supuestos establecidos en la Ley.

El ajuste se realizará aplicando, entre otros métodos, la fórmula polinómica específica para el contrato de que se trate, cuya estructuración le corresponderá a la institución contratante, tomando en consideración en la estructuración, el desglose de precios unitarios. Para tales efectos, la UNAC emitirá un instructivo para la estructuración de las fórmulas polinómicas, señalando las variables a considerar, atendiendo a la naturaleza del contrato, las cuales serán tomadas como base y particularizadas por las instituciones en los instrumentos de contratación y en los contratos.

El ajuste se aplicará sólo a la parte no ejecutada de la obra, bien o servicio, a la fecha de ocurridas las variaciones debidamente comprobadas."

Contrato de ejecución de obra No LP 06/2017 AMCC del proyecto denominado "Polideportivo Villa El Carmen Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", en su cláusula primera, establece:

"OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la ejecución del Proyecto: "POLIDEPORTIVO VILLA EL CARMEN FASE III, VILLA EL CARMEN CUSCATLÁN", de acuerdo al plan de oferta. Quedando entendido que para la ejecución del presente contrato forman parte de los documentos contractuales: a) bases de Licitación Pública No. LP 06/2017 AMCC, b) Carpeta Técnica, y Planos, c) Oferta Técnica-Económica, d) Adendas, y demás documentos relacionados para la ejecución del Proyecto. Todo De Conformidad a La Oferta Presentada En La Licitación Pública No. LP 06/2017 AMCC; El día tres de enero de dos mil dieciocho, A Cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento."

La Oferta económica presentada en la Licitación Pública No LP 06/2017 AMCC, por la Empresa R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., el día 03 de enero de 2018, detalla:

No	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Sub-total
1.00	Trazo y nivelación	790.00	m2	\$0.60	\$474.00



3.00	Iluminación cancha de baloncesto	8.00	Unidad	\$1,500.00	\$12,000.00
4.00	Toma corriente para intemperie	8.00	Unidad	\$100.00	\$800.00
5.00	Caja de registro eléctrico, repellados y afinadas, incluye tapaderas	3.00	Unidad	\$250.00	\$750.00
7.10	Zapatas de 1.20x0.80x0.324 H=1/4"@ 10 cm a.s. un Lecho	28.00	Unidad	\$105.25	\$2,947.00
7.20	Pedestales de 0.33x0.33x1.00 h=8#5 Est. #3 a 15 cm	28.00	Unidad	\$102.45	\$2,868.60
7.30	Estructura metálica y techo curvo	294.12	m2	\$100.47	\$29,550.24
7.40	Canal de aguas lluvias	76.00	ml	\$31.47	\$2,391.72
7.50	Bajada de aguas lluvias de PVC 4"	28.00	ml	\$22.36	\$626.08
8.00	Graderíos	76.00	ml	\$80.14	\$6,090.64
9.30	Relleno compactado con material selecto, e=20cm	129.98	m3	\$25.47	\$3,310.59
9.40	Relleno con lodocreto con material selecto 20.1 E=10cm	64.80	m3	\$32.14	\$2,082.67
11.00	Cerco de malla ciclón poste HoGo 3", 1 1/2", altura 4.00m	96.00	ml	\$105.00	\$10,080.00
16.10	Conformación de talud	66.71	m3	\$20.00	\$1,334.20
16.20	Engramado de talud	178.95	m2	\$5.00	\$894.75

El Art. 82-Bis de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

La deficiencia la generó el Administrador de contrato y Concejo Municipal, (excepto cuarto y quinto regidores propietarios por uso de Art. 45 del Código Municipal), por aprobar el orden de cambio No 1, sin realizar una revisión del cumplimiento de los precios unitarios afectados en aumento y disminución y aplicados en el cuadro resumen de la misma, con los cuales se cancelaron todas las estimaciones y liquidación aprobadas por la Alcaldesa y Administradora de contrato.

La aprobación de la Orden de cambio No 1, con cambios en aumento y disminución de precios unitarios ofertados en las partidas sometidas a cobro en las estimaciones, ocasionó un detrimento por pago en exceso por la cantidad de \$7,480.37.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de agosto de 2021, la Administrador de Contrato, manifiesta: " Que en la ejecución del proyecto antes mencionado no se realizó pagos no justificados, ya que los incrementos y disminuciones realizadas en partidas surgieron a raíz de la necesidad de la creación de obra no contemplada en plan de oferta inicial, por lo que fue necesario efectuar una Orden de Cambio, para lo cual se consideró financiar dicha obra con el valor resultante de las disminuciones y eliminación de algunas partidas de obra no requerida. Según detalle siguiente:

PROYECTO: "POLIDEPORTIVO VILLA EL CARMEN FASE III, VILLA EL CARMEN, CUSCATLAN"
EMPRESA CONSTRUCTORA: R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A DE C.V
MONTO DEL PROYECTO: \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 USD)

No	PARTIDA	CUADRO COMPARATIVO					MONTO (AUMENTO/DISMINUCION)
		CANTIDAD DE LIQUIDACION.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. OFERTA A ORIGEN	PRECIO UNIT. DE LIQUIDACION	DIFERENCIA	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

	MODULO 1: OBRAS PROVISIONALES						
1.00	TRAZO Y NIVELACION	790.00	M2	0.6	\$ 1.00	\$ 0.40	\$ 316.00
	MODULO 2: CANCHA DE BALONCESTO						
3.00	ILUMINACION CANCHA DE BALONCESTO	6.00	U	1500	\$ 862.07	\$ -637.93	\$ -3,827.58
4.00	TOMA CORRIENTE PARA INTEMPERIE	8.00	U	100	\$ 99.45	\$ -0.55	\$ -4.40
5.00	CAJA DE REGISTRO ELECTRICO, REPELLADAS Y AFINADAS, INLCUYE TAPADERAS	3.00	U	250	\$ 200.00	\$ -50.00	\$ -150.00
6.00	TABLERO DE 12 ESPACIOS 120/240 V	1.00	U	500	\$ 400.00	\$ -100.00	\$ -100.00
	MODULO 3: GRADERIOS						
7.00	CUBIERTA DE TECHO CURVO						
7.10	ZAPATAS DE 1.20X0.80X0.325 H= 1/4"@10CM A. S UN LECHO	28.00	U	105.25	\$ 125.00	\$ 19.75	\$ 553.00
7.20	PEDESTALES DE 0.33X0.33X1.0 H=8#5EST.#3 A 15 CM	30.12	U	102.45	\$ 145.00	\$ 42.55	\$ 1,281.61
7.30	ESTRUCTURA METALICA Y TECHO CURVO	294.12	M2	100.47	\$ 123.75	\$ 23.28	\$ 6,847.11
7.40	CANAL DE AGUAS LLUVIAS	76.00	ML	31.47	\$ 35.00	\$ 3.53	\$ 268.28
7.50	BAJADA DE AGUAS LLUVIAS DE PVC 4"	25.80	ML	22.36	\$ 25.00	\$ 2.64	\$ 68.11
*7.60	DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS DE PVC 4"	41.80	ML		\$ 13.33		
*7.70	DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS DE PVC 6"	14.55	ML		\$ 19.64		
*7.80	CAJA DE AGUAS LLUVIAS 0.40X0.40X0.60, LADRILLO DE OBRA PUESTO DE LAZO, REPELLADA Y AFINADA, PARILLA METALICA ANGULO 1 1/2"X1/8" VARILLA 1/2" @ 3.00 CM.	3.00	ML		\$ 99.44		
8.00	GRADERIOS	59.98	ML	80.14	\$ 90.00	\$ 9.86	\$ 591.40
*8.10	SOLERA DE FUNDACION SF-1, 0.30X0.15, f=210 kg/cm2, 3 # 3, alacrán #3 @ 0.20	7.04	M3		\$ 324.98		
*8.20	BASTONEADO # 3 @ 0.40, f=210 kg/cm2	168.80	ML		\$ 13.08		
*8.30	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA MUROS, MEZCLA 1:4	5.67	M3		\$ 114.65		
*8.40	PARED DE BLOQUE DE 15X20X40, RV # 3 @ 0.40, RH # 2 @ 0.40	3.12	M2		\$ 63.23		
*8.50	SOLERA DE FUNDACION SF-2, 0.30X0.20, f=210 kg/cm2, 4 # 3, ESTRIBO # 2 @ 0.15	0.17	M3		\$ 375.17		
*8.60	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO, E=20CM	93.98	M3		\$ 28.00		
	MODULO 4: CANCHA DE FUTBOL RAPIDO						
9.00	TERRACERIA						
9.10	TERRACERIA	407.70	M3	13.25	\$ 13.25	\$ -	\$ -
9.20	EXCAVACION A MANO	18.35	M3	15.47	\$ 15.47	\$ -	\$ -
9.30	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO, E=20CM	129.98	M3	25.47	\$ 28.00	\$ 2.53	\$ 328.85



9.40	RELLENO CON LODOCRETO CON MATERIAL SELECTO, 20:1 E=10CM	64.80	M3	32.14	\$ 45.00	\$ 12.86	\$ 833.33
9.50	DRENAJE FRANCES TUBERIA PVC 8"	30.00	ML	179.85	\$ 100.00	\$ -79.85	\$ -2,395.50
9.60	PRETEL DE BLOQUE DE 15CM PERIMETRAL A CANCHA	78.40	ML	10.47	\$ 15.00	\$ 4.53	\$ 355.15
9.70	CAJA DE CONEXIÓN AGUAS LLUVIAS, INCLUYE TAPADERA	2.00	U	6,000.00	\$ 601.25	\$ -5,398.75	\$ -10,797.50
9.80	GRAMA ARTIFICIAL, INCLUYE INSTALACION Y RELLENOS DE ARENA SILICE Y CAUCHO CON CANALES PARA DRENAJE	540.00	M2	62	\$ 62.00	\$ -	\$ -
*9.9	ZAPATA Z-2, 0.40X0.40X0.20, # 3 @ 10 CM A. S UN LECHO, f'c=210 kg/cm2	48.00	U		\$ 11.64		
*9.10	PEDESTAL P-2, 4 # 3, EST. # 2 @ 0.15, f'c=210 kg/cm2	48.00	U		\$ 25.87		
*9.11	SOLERA DE FUNDACION SF-3, 0.50x0.25, f'c=210 kg/cm2, 6 # 4, EST # 3 @ 0.15	1.24	M3		\$ 329.43		
*9.12	PARED DE BLOQUE DE 15X20X40, RV # 3 @ 0.40, RH # 2 @ 0.40	13.68	M2		\$ 63.23		
*9.13	CAJA DE CONEXIÓN DE AGUAS LLUVIAS 0.80X0.80X2.20, LADRILLO DE OBRA PUESTO DE LAZO, LOSA DE FUNDACION e= 12 CM, # 3 @ 12 E.A.S., NERVIO DE 0.15*0.15, 4 # 3 EST. # 2 @ 0.15, SI Y SC 4 # 3 EST. # 2 @ 0.15, PARILLA METALICA ANGULO 2"X3/16" VARILLA 5/8" @ 3.00 CM.	1.00	U		\$ 806.84		
10.00	PORTERIAS	2.00	U	500	\$ 350.00	\$ -150.00	\$ -300.00
11.00	CERCO MALLA CICLON POSTE HoGo3", 2" , 1 1/2", ALTURA 4.00M	96.00	ML	105	\$ 105.80	\$ 0.80	\$ 76.80
12.00	PORTON DOBLE HOJA CON MALLA CICLON TUBO HoGo2" Y DE 3" HoGo PARA POSTES (ACCESOS A CANCA DE FUTBOL)	2.00	U	650	\$ 413.00	\$ -237.00	\$ -474.00
13.00	ACERA COSTADO ORIENTE CANCHA DE FUTBOL	30.00	M2	50	\$ 25.00	\$ -25.00	\$ -750.00
14.00	CANALETAS MEDIA CAÑA						
*14.10	CANALETAS MEDIA CAÑA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, 0.60X0.25	93.20	ML	45	\$ 22.26		
16.00	TALUD						
16.10	CONFORMACION DE TALUD	66.71	M3	20	\$ 19.10	\$ -0.90	\$ -60.04
16.20	ENGRAMADO DE TALUD	178.95	M2	5	\$ 7.00	\$ 2.00	\$ 357.90
*17.00	ILUMINACION CANCHA DE FUTBOL RAPIDO, LUMINARIA LED DE 200 WATTS, POSTE DE HO GO Ø 4" TIPO PESADO	8.00	U	1500	\$ 901.04		
18.00	ROTULO	1.00	U	408.09	\$ 412.29	\$ 4.20	\$ 4.20
MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)							\$ -6,977.28

*corresponde a partidas nuevas detalladas en la orden de cambio.

RESUMEN:

Aumentos	\$11,881.74
Disminuciones	-\$18,859.02
Diferencia a favor	-\$ 6,977.28

Para comprobar que no se efectuado pago no justificado en el proyecto ha sido necesario realizar la comparación de precios unitarios de todas las partidas detalladas en el Plan de Oferta contratado con los precios unitarios de liquidación del proyecto, dando como resultado en aumentos (\$11,881.74) y en disminuciones (-\$18,859.02) y la diferencia resultante de -\$6,977.28, se utilizó para financiar las partidas nuevas resultantes de la orden de cambio.

No obstante, en la orden de cambio se establece precios unitarios diferentes a los del plan de oferta, el objetivo de mostrar los resultados del análisis del cuadro anterior es para desvirtuar la observación comunicada, demostrando que en ninguna circunstancia se ha realizado pago no justificado o en exceso, que también puede constatarse con los pagos de las estimaciones y liquidación del proyecto que el equipo de auditoria tuvo a disposición y que se detalla a continuación:

1ª. Estimación	\$ 23,964.88
2ª. Estimación	\$ 30,944.22
3ª. Estimación	\$ 35,174.01
4ª. Estimación	\$ 43,497.81
Liquidación	\$ 16,419.08
Total pagado	\$150,000.00

Es importante mencionar que el monto planteado en la observación de \$7,164.37; difiere al resultado obtenido de nuestro análisis; ya que según cuadro adjunto a la observación no considero la totalidad de las partidas de la oferta contratada.



Adjunto evidencia en archivo digital que contiene 8 folios del No. 00000195 al 00000200 y archivo digital de 104 folios del No. 00000201 al No. 00000304 que contienen lo siguiente:

- Solicitud de Autorización para elaboración de orden de cambio
- Nota de Autorización para presentar orden de cambio
- Solicitud de trámite orden de cambio
- Contenido de la orden de cambio y anexos
- Nota de remisión de orden de cambio a Concejo Municipal
- Resolución razonada del Concejo Municipal
- Acuerdo de aprobación de orden de Cambio

Así mismo en nota de Fecha 11 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, expresa: " El Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 5, del Acta No. 8, de fecha 27 de febrero de 2017, aprobó la ejecución de la ORDEN DE CAMBIO, para el proyecto: "Polideportivo Villa El Carmen Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", tomando en cuenta la documentación presentada para tal efecto, en la que se fundamentó la necesidad de implementación de obras requeridas para la continuidad de los trabajos proyectados, sin incrementar el valor contractual del proyecto.

De acuerdo a la nota emitida por la empresa realizadora manifestando situaciones que demandaban hacer cambios dentro de la ejecución del proyecto, se le autorizó para presentar la solicitud de la orden de cambio.

Consideramos que dicha orden de cambio, fue elaborada cumpliendo con la normativa legal vigente y sin que se haya identificado deficiencias en la formulación de ésta, por lo que, luego del análisis de la supervisión que verifiqué el cumplimiento de los criterios técnicos y al aval de la administradora de contrato se procedió a emitir el acuerdo de autorización que dio lugar a la aprobación de la misma, que consiste en aumento, disminución y partidas nuevas del plan de oferta, según los montos siguientes:

Monto en Aumento:	\$ 1 1,881 .74
Monto en aumento:	-\$ 18,859.02
Diferencia:	-\$ 6,977.28 monto utilizado para financiar las partidas nuevas,

Dado que, es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; todo de conformidad a lo previsto en el Art. 31 numerales 4 y 5; en tal sentido se valoró que, siendo el proyecto citado un proyecto de gran magnitud, que compromete una gran cantidad de recursos económicos de la municipalidad y el mismo está dirigido a una colectividad, es necesario contar con la certeza que la obra se realice dentro del monto presupuestado para su ejecución.

En cuanto al monto señalado en la observación comunicada por (\$7,164.37) es importante mencionar que, éste ha sido ampliamente explicado en los comentarios emitidos y evidencia anexada, por la administradora de contrato de dicho proyecto”.

En nota recibida el 19 de octubre de 2021, posterior a la presentación de comentarios, el Concejo Municipal, la administradora de contrato, excepto la síndico y Primer Regidor propietario, manifiestan: “Efectivamente se realizó el pago de la cantidad indicada (\$7,480.37), pero dicho pago fue hecho sobre la base de las estimaciones que la Realizadora presentó y justificó oportunamente, aclarando que dicho pago no se realizó como pago en exceso, pues está considerado dentro del monto contractual estimado. Si bien es cierto que se hace un señalamiento de un monto específico, es importante aclarar que ese monto resulta de consideraciones muy particulares que en definitiva está considerado en el monto del contrato inicial.

En su oportunidad el Realizador de la Obra, presentó solicitud al Concejo Municipal respecto de proceder a emitir una Orden de Cambio en la obra en ejecución, Ejecución de Obra No. LP 06/2017 AMCC del proyecto denominado "Polideportivo Villa El Carmen Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", habiendo otorgado el respectivo Visto Bueno, tanto la Administración del Contrato como también el Supervisor de Obra, fue así como el Concejo Municipal, en fecha 27 de febrero de 2018, emitió acuerdo autorizando la Ejecución de Orden de Cambio para el citado proyecto, según detalle con aumentos, disminuciones y Nuevas partida del Plan de Oferta, sin que ello afectara el monto original de la ejecución del proyecto contratado.

El Concejo Municipal, tomando en cuenta la necesidad de emitir una orden de cambio para la ejecución de la obra referida, y que la misma constructora justificó las PARTIDAS EN DISMINUCIÓN, PARTIDAS EN AUMENTO, y PARTIDAS NUEVAS, según nota de fecha 23 de febrero de 2018, en tal sentido sobre la base de lo prescrito en el Art. 83A de la LACAP se emitió la respectiva ORDEN DE CAMBIO.

La Orden de Cambio tiene a la base también, que la Municipalidad al revisar el expediente del referido proyecto y principalmente la oferta presentada por la empresa R&R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V., pudo constatar que se habían realizado ofertas de obras con precios injustificados y completamente desproporcionados.

Que además se tomó en cuenta que, para el momento de la orden de cambio, existía una realidad sobre los precios de los materiales, los que habían sufrido un aumento de precios, y es por esa razón que dicha situación fue incluida en la referida orden de cambio, procediendo a realizar los ajustes correspondientes, compensando en disminuciones y aumentos, según cada uno de los materiales a utilizar, procurando siempre no exceder el monto inicialmente contratado.

Básicamente lo que se ha realizado es una disminución de obras, para ello se suprimieron partidas, tomando en cuenta la realidad presentada al momento de la ejecución de la obra, también un aumento de obras, por la necesidad de hacer un replanteo del proyecto, incluyéndose partidas nuevas, por existir partidas en exceso dentro del Plan de Obra.

Es importante señalar que con la Orden de Cambio realizada al proyecto denominado "Polideportivo Villa El Carmen Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", según el cuadro insertado en nota de fecha 10 de agosto de 2021, la Municipalidad se ahorró el pago de \$6,977.28 de más, ya que la revisión del expediente permitió corregir situaciones que antes no se habían advertido en la oferta presentada por la empresa Constructora.

Finalmente es oportuno dejar en claro que en la ejecución del proyecto antes mencionado no se realizaron pagos que no fueran debidamente justificados, ya que los incrementos y disminuciones realizadas en partidas surgieron a raíz de la necesidad de la creación de obra no contemplada en plan de oferta inicial, por lo que fue necesario efectuar una Orden de Cambio, para lo cual se consideró financiar dicha obra con el valor resultante de las disminuciones y eliminación de algunas partidas de obra no requerida, lo cual está amparado con la adenda al contrato respectiva.

Comentarios de los Auditores

En los comentarios presentados con fecha 10 y 11 de agosto del 2021, por los miembros del Concejo Municipal y Administrador de contrato, relacionados en el hallazgo, se hace referencia que no existe pago no justificado en el Contrato de Ejecución de Obra No. LP 06/2017 AMCC del proyecto denominado "Polideportivo Villa El Carmen Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", ya que presenta un cuadro en el cual se detalla los aumentos y disminuciones que presenta la Orden de cambio; sin embargo, dichos montos surgen de validar los precios modificados mediante la Orden de cambio aprobada mediante Resolución razonada de fecha 05 de abril de 2018, Acuerdo de aprobación Acuerdo No 5,



Acta No 8 de fecha 27 de febrero de 2018, en los cuales se hace referencias a los aumentos disminuciones de los volúmenes contractuales, y no la razón por la cual para cancelar dichos volúmenes de obras en las estimaciones se modificarían los precios unitarios de partidas, tal como se detalla a continuación:

La Orden de cambio solicitada por la Empresa R&R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. en fecha 06 de febrero de 2018, aprobada por la supervisión externa CONSTRUCTORA ARGUS, S.A. de C.V. en fecha 23 de febrero de 2018; y Administrador de contrato, y por el Concejo Municipal mediante Acuerdo municipal No 5, detallado en Acta número 8 de fecha 27 de febrero de 2018; se analiza la Orden de cambio No 1, y se determina que para realizar el cuadro general de compensación los precios unitarios originales de la Oferta económica, han sido modificados en algunas partidas, por lo cual, al realizar el análisis con base a los precios de la oferta económica (cuyos precios no están sobre valorados), se determina las siguientes condiciones:

1. Aumentos en volúmenes de partidas:

No/Descripción	Cantidad contratada según oferta económica original			Cantidad modificada	Cantidad de Orden de Cambio No 1	Costo de modificación
	Cantidad	Unidad	Precio unitario			
AUMENTO DE VOLUMENES						
7.20 Pedestales de 0.33x0.33x1.00 h=8#5 Est. #3 a 15 cm	28.00	Unidad	\$102.45	2.12	30.12	\$217.19
9.70 Caja de conexión aguas lluvias, incluye tapadera	1.00	Unidad	\$601.25	1.00	2.00	\$601.25
Monto de las partidas en aumento de volumen						\$818.44

2. Disminución de partidas:

No/Descripción	Cantidad contratada según oferta económica original			Cantidad modificada	Cantidad de Orden de Cambio No 1	Costo de modificación
	Cantidad	Unidad	Precio unitario			
DISMINUCIÓN EN VOLUMENES						
3.0 Iluminación cancha de baloncesto	8.00	Unidad	\$1,500.00	-2.00	6.00	-\$3,000.00
7.50 Bajada de aguas lluvias de PVC 4"	25.80	ml	\$22.36	-2.20	23.60	-\$49.19
8.00 Graderíos	90.00	ml	\$90.00	-16.02	73.98	-\$1,441.80
9.60 Pretil de bloque de 15cm perimetral a cancha	96.00	ml	\$10.47	-17.60	78.40	-\$184.27
14.10 Canaleta media caña de mampostería de piedra 0.60 x 0.25	79.21	ml	\$22.26	-79.21	0.00	-\$1,763.21
15.00 Parrilla metálica con ángulo de 2x2x3/16" Cel Ho #4 @ 4cms	79.21	ml	\$20.00	-79.21	0.00	-\$1,584.20
17.0 Iluminación cancha de fútbol rápido	8.00	Unidad	\$1,500.00	-8.00	0.00	-\$12,000.00
Monto en disminución de volúmenes de obras						-\$20,022.68

3. Partidas adicionales no contratadas

No/Descripción	Cantidad contratada según oferta económica original	Cantidad modificada	Cantidad de Orden	Costo de modificación
----------------	---	---------------------	-------------------	-----------------------

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

	Cantidad	Unidad	Precio unitario		de Cambio No 1	
OBRA ADICIONAL						
6.10 Gabinete para tablero de 12 espacios 120/240 v	0.00	Unidad	\$82.69	1.00	1.00	\$82.69
7.60 Drenaje de aguas lluvias de PVC 4"	0.00	ml	\$13.33	41.80	41.80	\$557.19
7.70 Drenaje de aguas lluvias de PVC 6"	0.00	ml	\$19.64	14.55	14.55	\$285.76
7.80 Caja de aguas lluvias 0.40x0.40x0.60 ladrillo de obra puesto de lazo, repellado y afinado, parilla metálica ángulo 1 1/2" x 1/8" varilla 1/2" @ 3.0 cm	0.00	c/u	\$99.44	3.00	3.00	\$298.32
8.10 Solera de fundación SF-1 0.30x0.15, f'c=210 kg/cm2, 3#3 alacrán #3 @0.20	0.00	m3	\$324.98	7.04	7.04	\$2,287.86
8.20 Bastoneado #3 @0.40, f'c=210 kg/cm2	0.00	ml	\$13.08	168.80	168.80	\$2,207.90
8.30 Mampostería de piedra para muros, mezcla 1:4	0.00	m3	\$114.65	5.67	5.67	\$650.07
8.40 Pared de bloque de 15x20x40, rv#3 @ 0.40, rh #2 @ 0.40	0.00	m2	\$63.23	3.12	3.12	\$197.28
8.50 Solera de fundación SF-2, 0.30x0.20, f'c=210 kg/cm2, 4#3, estribo #2 @0.15	0.00	m3	\$375.17	0.17	0.17	\$63.78
8.60 Relleno compactado con material selecto, e=20cm	0.00	m3	\$25.47	93.98	93.98	\$2,393.67
9.90 Zapata Z-2, 0.40x0.40x0.20, #3 @ 10 cm a. s. un lecho, f'c= 210 kg/cm2	0.00	Unidad	\$11.64	48.00	48.00	\$558.72
9.10 Pedestal P-2, 4#3, Est. #2 @ 0.15, f'c=210 kg/cm2	0.00	Unidad	\$25.87	48.00	48.00	\$1,241.76
9.11 Solera de fundación SF.3, 0.50x0.25, f'c=210 kg/cm2, 6#4, est. #3 @ 0.15	0.00	m3	\$329.43	1.24	1.24	\$408.49
9.12 Pared de bloque de 15x20x40, rv #3 @ 0.40, RH # 2 @ 0.40	0.00	m2	\$63.23	13.68	13.68	\$864.99
9.13 Caja de conexión de aguas lluvias 0.80x0.80x2.20, ladrillo de obra puesto de lazo, losa de fundación e=12cm, #3 @ 12 a.s, nervio de 0.15*0.15, 4#3 Est. #2 @ 0.15 SI y SC 4#3 Est. #2 @ 0.15 parilla metálica ángulo	0.00	c/u	\$806.84	1.00	1.00	\$806.84
14.10 Canaletas media caña de mampostería de piedra 0.60x	0.00	ml	\$22.26	93.20	93.20	\$2,074.63
17.00 Iluminación cancha de fútbol rápido, luminaria led de 200 watts, poste de HoGo 4" tipo pesado	0.00	c/u	\$901.04	8.00	8.00	\$7,208.32
Monto de las partidas adicionales a la obra contratada						\$22,188.27

Lo cual crea un incremento en el monto de la oferta económica, por la cantidad de \$2,984.08; sin embargo, el planteamiento de la Empresa Realizadora, es una Orden de cambio por compensación, sin generar incremento, lo cual concibe que la empresa asuma

el incremento sin pago extra. Además, con base al análisis de los costos unitarios presentados en la liquidación en las partidas 9.70, 10.00, 12, 13, 14.10 se determina que los costos de la oferta están sobre - costeados, por lo cual se valida el precio unitario cancelado, y por eso no se toman en cuenta para realizar el cuadro de aumentos y disminuciones.

En los comentarios presentados con fecha 19 de octubre del 2021, por los miembros del Concejo Municipal y Administrador de contrato, relacionados en el hallazgo No 3, se hace referencia que no se existe pago no justificado en el Contrato de Ejecución de Obra No. LP 06/2017 AMCC del proyecto denominado "Polideportivo Villa El Carmen Fase III, Villa El Carmen, Cuscatlán", se hace mención a un reajuste de precios en las partidas señaladas con sobre costo que son 9.70, 10.00, 12, 13, 14.10, así mismo, detalla un reajuste de precios en partidas debido a incremento de precios de materiales, sin embargo la Ley define un período específico para realizar reajuste de precios debido al alza de precios de materiales, y establece "En los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario...", sin embargo, el plazo de ejecución del proyecto fue de 105 días calendarios, además, según el análisis de las partidas con ajuste de precios, las características técnicas no se han visto modificadas, por tanto; los comentarios y evidencias presentados no son suficientes para desvirtuar la deficiencia.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable; excepto por el hallazgo Número 1 descrito en el numeral 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 2 y 3, descritos en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Se recomienda al Concejo Municipal

Que se implementen controles financieros que permitan verificar, que los ingresos percibidos por la tasa de servicios de agua potable, sean invertidos en cubrir los costos por el suministro del mismo servicio.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En relación al análisis de informes de Auditoría Interna, se identificaron cinco informes, los cuales se denominan:

Examen Especial a los Ingresos y Egresos, del 1 de enero al 30 de abril 2017;
Examen Especial a los Ingresos y Egresos, del 1 de mayo al 30 de agosto 2017;
Examen Especial a los Ingresos y Egresos, del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2017;
Examen Especial a los Ingresos y Egresos, del 1 de enero al 30 de abril 2018

Y Examen Especial a Rubros del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 y asignación presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De los cuales no se realizó ningún análisis, debido a que no contienen observaciones.

En relación al análisis de Informes por Firmas Privadas, no se realizó por no haber contratación de las mismas.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se obtuvo un Informe de la Auditoría anterior, denominado: Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversión en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de San Vicente el 24 de abril de 2018, el citado informe posee 3 recomendaciones, las cuales se detallan:



TITULO/Observación	RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN	Comentarios de los Auditores
Falta de Controles en la asignación de becas y paquetes escolares	1.- Defina los mecanismos necesarios a fin de garantizar que las solicitudes que los estudiantes presenten para optar a becas, sean dirigidas al Concejo Municipal y que éste, mediante acuerdo, designe a los estudiantes que serán beneficiados asegurándose de conformar un expediente por cada estudiante, que contenga toda la documentación que regula el Reglamento de becas	En fecha 10 de junio de 2021, los señores del Concejo manifestaron lo siguiente: Se le giró instrucciones al encargado de becas, paquetes escolares y pago de maestro, a fin de que se le dé estricto cumplimiento a los controles establecidos en el Reglamento de Becas; se adjunta copia de Memorándum de fecha 3 de abril de 2017 y copias de expedientes de becarios que evidencian el cumplimiento de la instrucción giradas.	Luego de leer los comentarios de los miembros del Concejo Municipal y observar la documentación presentada considero que el programa de becas cumple con los requisitos mínimos de asignación de becas y archivo de documentación; en tal sentido consideró la recomendación como cumplida.
Cobro de servicio de agua potable sin aplicación de la Ordenanza Municipal	Implementar los mecanismos de control efectivo en el cobro de la prestación del servicio agua potable	En fecha 10 de junio de 2021, los señores del Concejo manifestaron lo siguiente: Con el fin de implementar los cobros a los usuarios de los sistemas de agua de conformidad a la medición del consumo según lo establecido en la ordenanza respectiva, las que se detallan a continuación: a) Se aprobó la ejecución del perfil del proyecto: "INSTALACIÓN DE MEDIDORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTONES DEL MUNICIPIO" que comprende entre otros la Adquisición de medidores e implementos para instalarlos en cada uno de los servicios domiciliarios comprendidos en los sistemas de agua municipal, con el fin de obtener la medición del consumo por cada servicio. Se adjunta copia de certificación del acuerdo municipal de aprobación, copia del perfil del proyecto y copia de certificación de acuerdo municipal de la compra de los medidores.	Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo se considero válidos, ya que adicionaron controles con la instalación de más aparatos para la medición del consumo del agua, además nombraron un administrador para dicho servicio La recomendación se les da por cumplida.

		<p>b) Se delegó al Administrador de la Unidad de Agua para ejecutar el proyecto mencionado anteriormente. Se adjuntan copias de consolidado de instalación de medidores de enero a abril 2020, copias de Bitácoras de Actividades realizadas y fotografías de proceso de instalación de medidores en diferentes sectores.</p> <p>c) Se aprobó la adquisición e implementación del software denominado "Sistema de Gestión Municipal", como herramienta aplicable al cobro por bloque de consumo del servicio de agua potable municipal. Adjuntamos copias de acuerdo de adjudicación; Resolución razonada y Contrato para la Instalación de Software de Gestión Municipal Platinum y Systema 4.3.1" para el Municipio de El Carmen Cuscatlán.</p>	
Ingresos remesados en forma inoportuna	Gire instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que realice las remesas de los ingresos recibidos en forma oportuna e íntegra; y evite, además, realizar pagos en efecto.	En fecha 10 de junio de 2021, los señores del Concejo manifestaron lo siguiente: se giró instrucciones a la Tesorera Municipal a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa correspondiente. Se adjunta copia de memorándum suscrito por la Administradora Municipal-Ad honorem.	Se giró la respectiva instrucción; por lo que se considera cumplida la recomendación.

En lo que respecta a Informes de Auditoría Interna, en estos no se emitieron recomendaciones de Auditoría.

En relación al seguimiento de Informes realizados por Firmas Privadas, no se realizó por no haber contratación de las mismas.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 20 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
 Director Regional de San Vicente

